



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2023  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE JINOTEGA  
DEPARTAMENTO DE JINOTEGA  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-3432-2024  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de octubre del año dos mil veinticuatro. Las diez y doce minutos de la mañana.

#### **I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:**

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los ingresos percibidos por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JINOTEGA, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, con referencia **AA-008-002-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Leónidas Nicolás Centeno Rivera**, alcalde; **Lidyángeles Guatemala Palacios**, secretaria del Consejo Municipal; **Rafael Antonio Solórzano Herrera**, gerente municipal; **Dayán Villareyna Hernández**, director financiero; **Róger Martín Blandón Sánchez**, director de servicios municipales; **Aura Marina Cantarero López**, directora de administración tributaria; **José Abdón Úbeda Úbeda**, asesor legal; **Karen Indira León González**, directora administrativa; **Luis Oliver Castro Pineda**, director de proyectos; **Erick José Cruz Palacios**, director de planificación; **Lilliam Andrea Palacios Cinco**, responsable de recursos humanos; **Wilda Cleopatra Rizo Medina**, responsable de presupuesto y **Benito Ramón Galo Blandón**, registrador del Estado Civil de las Personas, todos de la Alcaldía Municipal de Jinotega, departamento de Jinotega; y 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

## **II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para el registro y control de los ingresos. **B)** Comprobar si la alcaldía elaboró su presupuesto de ingresos, evaluó su cumplimiento y determinó la adecuada valuación de la mora y su registro. **C)** Comprobar si los ingresos se recaudaron conforme el Plan de Arbitrios Municipal u otras regulaciones establecidas; si están íntegramente contabilizados, clasificados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, y se depositaron en el Banco. **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para el registro y control de los ingresos de la Alcaldía Municipal de Jinotega, departamento de Jinotega, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; fue efectivo. **2)** La municipalidad elaboró su presupuesto de ingresos; evaluó su cumplimiento y determinó la adecuada valuación de la mora y su registro. **3)** Los ingresos fueron recaudados conforme el Plan de Arbitrios Municipal y otras regulaciones establecidas; se encontraron íntegramente contabilizados, clasificados; soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada y fueron depositados en el Banco. **4)** La Alcaldía Municipal de Jinotega, departamento de Jinotega, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables a la administración de los ingresos percibidos durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. **5)** Seguimiento a recomendaciones de auditoría previa: De cuatro (4) recomendaciones contenidas en los informes de auditoría de referencias: **AA-008-002-2022** y **AA-008-003-2022**, de fechas treinta de septiembre y treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, respectivamente; aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencia **RIA-UAI-234-2023** y **RIA-UAI-138-2023**, de fechas veinticuatro de abril y diez de marzo del año dos mil veintitrés, respectivamente; la Alcaldía Municipal de Jinotega, departamento de Jinotega, no ha implementado tres (3) y una (1) se encuentra en proceso de implementación; para un grado de cumplimiento del doce punto cinco por ciento (12.5%); y **6)** No se identificaron hallazgos de auditoría que dieran lugar al establecimiento de responsabilidades a los servidores públicos municipales relacionados con el objeto de la auditoría.

## **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 5), establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes,



previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con falta de implementación de recomendaciones de auditorías predecesoras; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Jinotega, departamento de Jinotega, aplicar las recomendaciones no cumplidas de auditorías previas. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de treinta (30) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, con referencia **AA-008-002-2023**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JINOTEGA, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**, derivado de la revisión a los ingresos percibidos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Leónidas Nicolás Centeno Rivera**, alcalde; **Lidyángeles Guatemala Palacios**, secretaria del Consejo Municipal; **Rafael Antonio Solórzano Herrera**, gerente municipal; **Dayán Villareyna Hernández**, director financiero; **Róger Martín Blandón Sánchez**, director de servicios municipales; **Aura Marina Cantarero López**, directora de administración tributaria; **José Abdón Úbeda Úbeda**, asesor legal; **Karen Indira León González**, directora administrativa; **Luis Oliver Castro Pineda**, director de proyectos; **Erick José Cruz Palacios**, director de planificación; **Lilliam Andrea Palacios Cinco**, responsable de recursos humanos; **Wilda Cleopatra Rizo Medina**, responsable de presupuesto y **Benito Ramón Galo**



**Blandón**, registrador del Estado Civil de las Personas, todos de la Alcaldía Municipal de Jinotega, departamento de Jinotega.

**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JINOTEGA, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**, para que implemente las recomendaciones no cumplidas derivadas de auditorías predecesoras, reflejadas en el informe en Auto, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos (1400) de las diez de la mañana del día diecisiete de octubre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SON/MFCM/MLZH/JCSA